

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO POR LA QUE SE AUTORIZA A LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE KARATE Y DEPORTES ASOCIADOS A QUE CONSIDERE HÁBIL EL MES DE AGOSTO, EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL DE 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 5 de junio de 2020 tuvo entrada a través del correo electrónico elecciones.federativas.ced@juntadeandalucia.es de la Consejería de Educación y Deporte escrito firmado por D. Luis García Jiménez, en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Karate y DD.AA, mediante el que solicita “considerar el mes de agosto como mes hábil a efectos electorales”, en relación al proceso electoral 2020.

Los motivos que aduce son los siguientes:

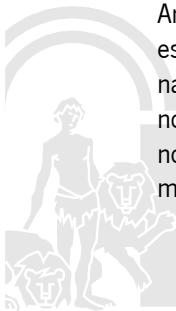
- 1) Que existen circunstancias excepcionales con motivo del COVID-19.
- 2) Que con el objetivo de dejar finalizado el proceso electoral a la mayor brevedad posible y que teniendo en cuenta los plazos que contamos, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Orden reguladora, se solicita considerar el mes de agosto como mes hábil a efectos electorales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Educación y Deporte tiene atribuida las competencias en materia de deporte.

Segundo. De acuerdo a la Disposición adicional cuarta de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de la Federaciones Deportivas andaluzas, el mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que, a petición fundada de la entidad federativa, lo habilite la Dirección General competente en materia de deporte.

A la vista de la solicitud formulada, tomando en consideración que la Federación Andaluza de Karate y DD.AA. no ha convocado todavía su proceso electoral y que el actual estado de alarma reduce considerablemente el espacio temporal para su celebración en el año natural 2020, se puede concluir que se dan las circunstancias excepcionales previstas en la norma de aplicación, ajustándose, por tanto, la pretensión esgrimida a lo previsto en dicha norma, quedando debidamente garantizado el ejercicio del derecho al voto en la elección de miembros de la Asamblea General y, con ello, salvaguardados los principios de democracia y



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana)
41071 - Sevilla

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	09/06/2020 08:48:34	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2e65ZTN673WFNFPD6UCD4FNLAGD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



representatividad inherentes a todo proceso electoral, es por lo que resulta justificado que se acceda a lo solicitado y, en su virtud

RESUELVO

Autorizar a la Federación Andaluza de Karata y DD.AA. a que considere el mes de agosto como mes hábil en el proceso electoral a celebrar en el año 2020.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo competente conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE,
HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO

Fdo.: María de Nova Pozuelo



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana)
41071 - Sevilla

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	09/06/2020 08:48:34	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2e65ZTN673WFNFPD6UCD4FNLAGD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	